

SUBSIDIO PARA EL PAGO DE PLANILLA DE EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO ORIENTADO A LA PRESERVACION DEL EMPLEO

Con fecha 27 de marzo del presente año se publicó en una edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 033-2020, mediante la cual se aprueba un subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado orientado a la preservación del empleo.

SOBRE EL SUBSIDIO PARA EL PAGO DE PLANILLA DE EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO ORIENTADO A LA PRESERVACIÓN DEL EMPLEO

Base legal: artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 033-2020

Se tomará en cuenta a los **trabajadores declarados en el PLAME del mes de enero de 2020 y que al 15 de marzo de 2020 mantengan vínculo laboral con sus empleadores.**

El monto máximo de la remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el **subsidio es de S/ 1,500.00.**

El monto del subsidio **no es superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales** correspondientes a los trabajadores del empleador que cumplan con los requisitos.

Ejemplo: si la suma total de las remuneraciones brutas declaradas en el mes de enero 2020 (solo las que tengan un tope máximo de S/ 1,500.00), asciende a S/ 10,000.00, el subsidio sería del orden de S/ 3,500.00.



PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO

Base legal : artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 033-2020



En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir del 28 de marzo del 2020, la SUNAT **realizará el procesamiento de la PLAME correspondiente al período de enero de 2020**, a fin de determinar los empleadores y los montos que recibirán de subsidio.



La SUNAT para realizar el procesamiento tendrá en cuenta a aquellos **empleadores que hayan cumplido con la declaración del concepto del Seguro Social de Salud – EsSalud** mediante la PLAME correspondiente al período enero de 2020

EMPLEADORES EXCLUIDOS DEL SUBSIDIO



Que al 31 de diciembre de 2019 mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020. (S/ 21,500.00)



Que se encuentren en proceso concursal.



Que se encuentren con baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)



Que se encuentren con condición de domicilio No habido.

FORMA DE PAGO DEL SUBSIDIO



El pago del subsidio se efectúa con **abono en cuenta**, para lo cual el empleador debe **informar el Código de Cuenta Interbancaria (CCI)** a la SUNAT, en el plazo y modos que esta establezca.



De manera preliminar al procesamiento señalado, la SUNAT puede solicitar el CCI a todos aquellos empleadores que presenten la PLAME.

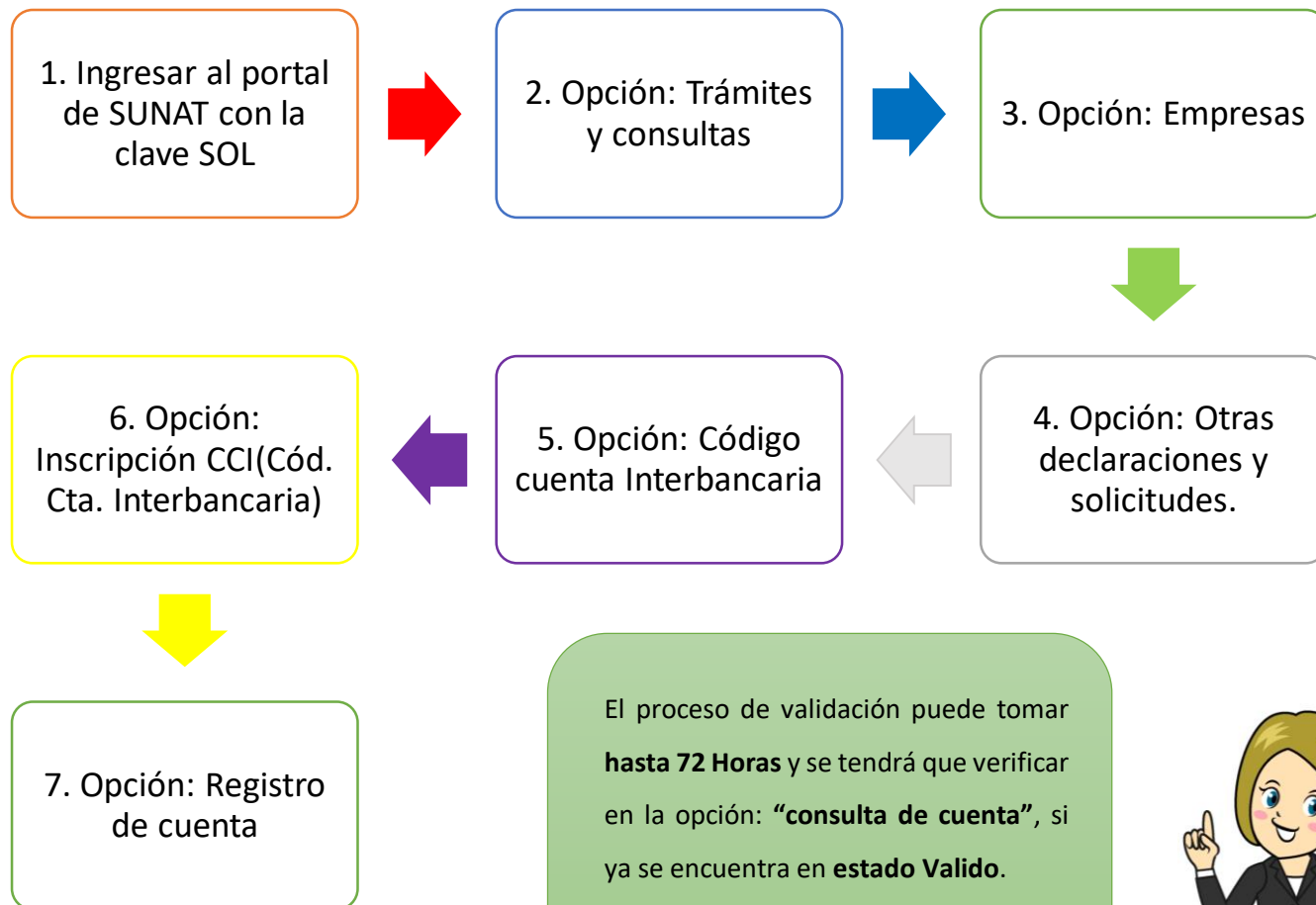


Asimismo, la SUNAT puede hacer uso de los CCI de los empleadores con los que cuente.



Superado este plazo, si el empleador no remite el CCI a la SUNAT, el subsidio queda sin efecto.

PASOS PARA REGISTRAR EL CCI EN SUNAT



El proceso de validación puede tomar **hasta 72 Horas** y se tendrá que verificar en la opción: “**consulta de cuenta**”, si ya se encuentra en **estado Valido**.



RECUERDA

QUE SOLO TENEMOS **HASTA EL 7 DE ABRIL** PARA QUE SUNAT TENGA NUESTRO **CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI)**

